

días que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto N° 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3760, que aprueba la Resolución N° 22-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3760

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A., clasificada en la Categoría "C" mediante la Resolución N° 148-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por el Decreto N° 4710, de fecha 10 de marzo de 1970, modificada por las Nos. 62-70 y 69-71 de fechas 22 de mayo de 1970 y 21 de mayo de 1971, aprobadas por los Decretos Nos. 446 y 1894 de fechas 11 de diciembre de 1970 y 24 de diciembre de 1971, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado un aumento de varios de los renglones que les han sido exonerados,

la inclusión de nuevas materias primas, así como el cambio de denominación en algunos de los artículos que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 22-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 20 de marzo de 1973 la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 22—73—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A., clasificada en la Categoría “C” en base a la Ley N° 299, mediante Resolución N° 148-69 del 28 de noviembre de 1969, aprobada por el Decreto N° 4710 del 10 de marzo de 1970, modificada por las Nos. 62—70 y 69—71 de fechas 22 de mayo de 1970 y 21 de mayo de 1971, aprobadas por los Decretos Nos. 446 y 1894 de fechas 11 de diciembre de 1970 y 24 de diciembre de 1971, respectivamente, ha pedido mediante carta del 9 de junio de 1972, aumento y/o inclusión de nuevos renglones de materias primas, así como el cambio de denominación en algunos de los artículos en la exoneración que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendibles las razones expuestas por dicha empresa, procede acoger favorablemente la petición de que se trata.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial de fecha 30 de noviembre de 1972.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 148-69, 62-70 y 69-71 arriba citadas.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 148-69, 62-70 y 69-71, para aumentar y cambiar la denominación de los siguientes renglones, los cuales quedarán consignados tal como se indica a continuación:

CAMBIOS Y AUMENTOS

- 5,499 Kilos de "accesorios y herrajes (cerraduras, cilindros para cerraduras, cierres automáticos, bisagras, pivots, porta-cerraduras, porta-candados, pestillos, manubrios y tiradores y accesorios para puertas de aluminio y vidrio"; en lugar de la partida de "1918 kilos de cerraduras de hierro con llave".
- 5,000 Kilos malla tupida o no de fiberglass ó plástica para bastidores (screen), en lugar de la partida de "874 kilos de malla de fiberglass para bastidores".
- 2,903 Kilos de material plástico y juntas de lana o felpas de lana o de metal para ventanas y puertas; en lugar de 2903 kilos de material plástico (vinyl) para ventanas, puertas e instalaciones".

SEGUNDO: Incluir en la exoneración que disfruta esta empresa por el resto del período de clasificación y en propor-

ción del 50%, 16,000 kilos vidrios plásticos y plexiglass y 50 kilos calcomanías para puertas y ventanas.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4710, 446 y 1894.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 20 de marzo de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial". Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4710, 446 y 1894, del 10 de marzo de 1970, 11 de diciembre de 1970 y 24 de diciembre de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER